



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00270-00

Chinácota, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver lo pertinente respecto de la demanda de pago por consignación - verbal sumario - de la referencia, instaurada por CLAUDIA BENITA AVILA LOZANO y LAMBERTO ANTONIO MENDEZ HERNANDEZ en contra de HECTOR GUSTAVO DIAZ MENESES, la cual se inadmitió por auto del 13 de septiembre de este año, en el cual se precisaron los aspectos que debían ser subsanados, sin haberlo efectuado en forma completa respecto del numeral 2, dado que no se allegó constancia de entrega o de recibido del mensaje enviado al demandado en donde le remite la demanda y sus anexos; así mismo, se desconoce si le remitió copia del escrito de subsanación de la demanda y anexos.

En consecuencia, dado que no se subsanó totalmente la demanda de la referencia, conforme a lo ordenado y al artículo 90 del Código General del Proceso (CGP), ha de disponerse su rechazo y demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

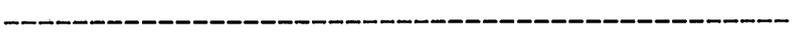
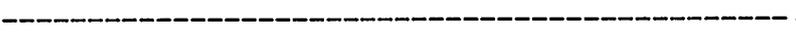
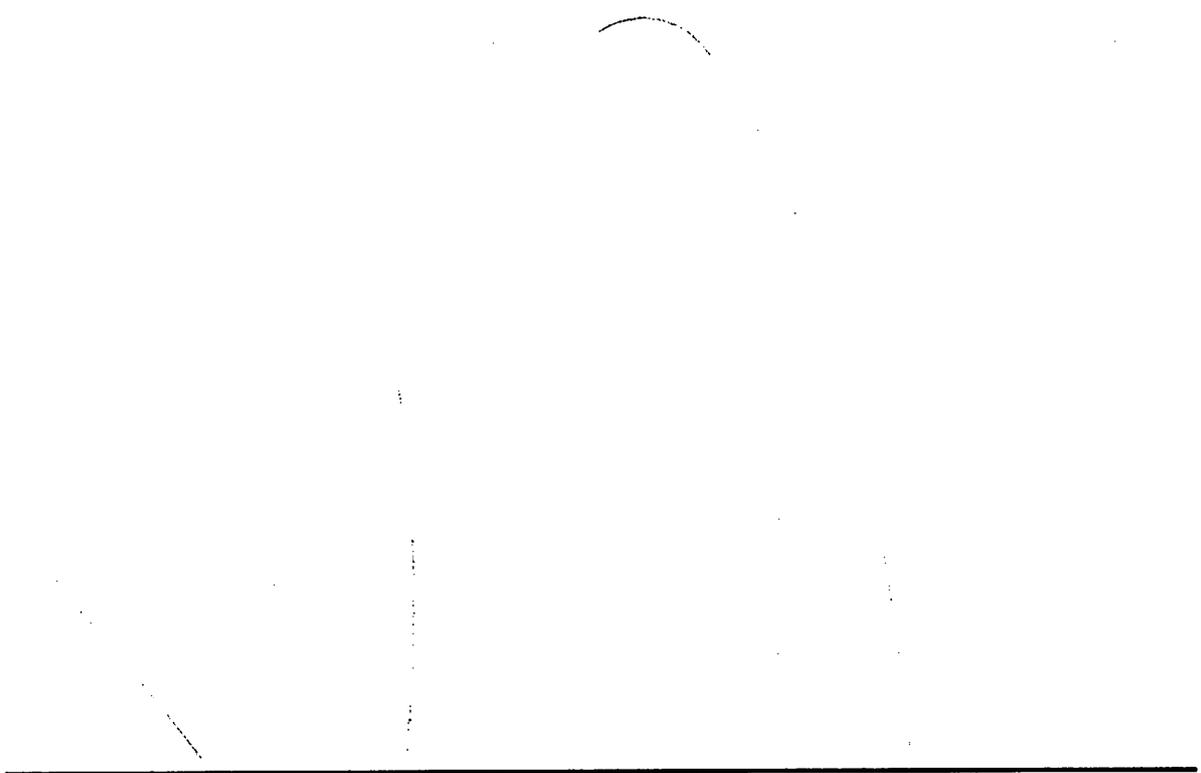
Primero: rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: no se ordena la entrega de la demanda y sus anexos ya que la misma se remitió vía correo electrónico.

Tercero: disponer el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez



Handwritten signature or initials.